

Presentación Denuncias de FALTAS ELECTORALES

Se presenta la **denuncia de Faltas Electorales** ante el TSE para que siga los procedimientos correspondientes normados en el **Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-AADM Nro. 135/2020**

Las anormalidades del proceso electoral Elecciones Generales 2020 han generado Faltas Electorales y Delitos Electorales que van en contra de los Principios rectores del Órgano Electoral Plurinacional. La presente denuncia se avoca a las Faltas Electorales y se sustenta por lo dispuesto en los siguientes 4 puntos:

1. Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-AADM Nro. 135/2020 que dispone en:

Título III PROCEDIMIENTO

Capítulo I PROCEDIMIENTO COMÚN

Artículo 28. (Denuncia).

Punto III. Si la denuncia es presentada de forma escrita ante otra autoridad electoral, ésta tiene la obligación de recibirla y remitirla dentro las 24 horas siguientes ante el o la juez electoral competente.

Por ser que esta denuncia es amplia e implica la jurisdicción electoral nacional y del exterior, es que se toma el punto III del Artículo 28 del Reglamento de Elecciones 2020 y se presenta la denuncia de Faltas Electorales al TSE, para que como autoridad electoral la reciba y la remita en el plazo establecido a los jueces electorales competentes. Estando dentro del plazo de presentación para la denuncias de Faltas Electorales

Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones

Artículo 5. (Prescripción).-

- I. Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho.***
- II. La prescripción de la sanción por la falta cometida prescribe a los seis (6) meses, computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquiere ejecutoria.***
- III. El plazo de la prescripción de la falta se interrumpirá con la interposición de la denuncia.***

Artículo 6. (Impulso procesal).- Corresponde a la autoridad jurisdiccional electoral el impulso del proceso.

2. En la Ley 18 - Ley del Órgano Electoral Plurinacional en lo que corresponde a su:

Artículo 9. (CORRESPONSABILIDAD). La corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato corresponde a los Órganos del Estado, a las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, en la forma y términos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.

3. LEY 26 ARTÍCULO 4. (DERECHOS POLÍTICOS). *El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:*

f) El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional

g) El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autoregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.

4. LEY 26 ARTÍCULO 5. (DEBERES POLÍTICOS). *Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:*

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.

f) Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

RESPECTO A LA PRECLUSION DEL PROCESO ELECTORAL

Respecto a la preclusión del Proceso Electoral, se tiene la argumentación de que un proceso viciado debe volver hasta el vicio más antiguo para su corrección:

LEY 26 ARTÍCULO 43. (SUFRAGIO). *1. El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. Inciso b.- El escrutinio en los procesos electorales es:*

***Público**, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.*

***Definitivo**, porque una vez realizado conforme a Ley, no se repite ni se revisa.*

Y si el proceso es realizado en disconformidad a la Ley? Entonces ya no es definitivo y se debe revisar y repetir en caso debidamente justificado. Al tener disconformidad ante la Ley implica acciones que van en contra de la legalidad, por lo tanto es otra investigación que debe realizarse además de la concerniente al sufragio.

LEY 26 ARTÍCULO 173. (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN). *El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, **con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.***

Se tiene la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley, pero que no son tomadas en cuenta por los vocales al momento de revisar y aprobar las actas. Ante la existencia de causales de nulidad, deja de ser definitivo e irrevisable, las causales de nulidad **no causan efecto por OMISIÓN de los vocales OEP (TEDs y TSE) en su trabajo de revisión y aprobación de las actas.** Esta actitud es otra Falta Electoral que se denuncia.

Queda claro que si el escrutinio es realizado conforme a Ley no se repite, ni se revisa, pero si es realizado vulnerando la Ley, deja de ser definitivo e irrevisable, un acto ilegal NO PUEDE DEJAR DE SER JUZGADO Y SANCIONADO. Y en el proceso electoral 2020 se ha cometido una DOBLE ILEGALIDAD; el acto ilegal en sí y la omisión de revisar, investigar y sancionar los actos ilegales cometidos por partes de las autoridades electorales competentes. Es ilegal vulnerar los artículos de las leyes electorales y sus reglamentos y también es ilegal omitir su cumplimiento por parte de la autoridad pública (vocales) que tienen por función precisamente el velar el cumplimiento de leyes y reglamentos electorales.

Este documento se agrupó las anomalías que se pudieron detectar en el desarrollo del proceso electoral. Si bien se presentan en forma separada, ya que son distintos los artículos de las Leyes y Reglamentos Electorales que son vulnerados en cada caso, tienen un vínculo en común y es que los presuntos autores que cometieron esas irregularidades son prácticamente los mismos en todos los casos.

A continuación se presenta:

1. Denuncia de ausencia de firmas y/o huellas dactilares de jurados electorales
2. Denuncia de funcionamiento ilegal de mesas electorales por falta de quorum
3. Denuncia por Inconsistencia y Contradicciones de los datos registrados en las actas electorales **AFECTANDO DIRECTAMENTE AL MANIPULAR DATOS DE LA VOTACIÓN.**
4. Denuncia por registrar nómina de jurados electorales con serias deficiencias
5. Denuncia por votos computados por candidatos inhabilitados